

I — DISPOSICIONES GENERALES

VIVIENDAS MILITARES

Orden Ministerial 10/2012, de 22 de febrero, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas y de los cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento, y se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.1 y 7.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, y los artículos 58.1 y 20.3 del Estatuto del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), aprobado por el Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, en adelante el Estatuto, la cuantía de la compensación económica y la de los cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento que se adjudiquen serán fijadas cada año por el Ministro de Defensa, señalando los factores a tener en cuenta y el procedimiento a seguir.

Asimismo, el artículo 20.4 del citado estatuto determina que la cuantía de los cánones de uso de viviendas militares y plazas de aparcamiento administradas por el INVIED, será actualizada cada año mediante la aplicación del Índice de Precios de Consumo correspondiente al ejercicio económico anterior, incluidas las que fueron adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio.

En cuanto a la definición de localidad y área geográfica, el artículo 54 de la citada norma establece que el Ministro de Defensa, a propuesta del Consejo Rector del INVIED, y previo informe de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, podrá identificar como una única localidad el área geográfica formada por dos o más términos municipales, en función de su razonable proximidad, posibilidades de comunicación entre ellos y existencia en los mismos de unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa. Asimismo, prevé que para la fijación del importe de la compensación económica, así como del canon de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento, el Ministro de Defensa podrá asociar las diferentes localidades en grupos, en función de similares condiciones relativas, principalmente, a la entidad de los municipios y al mercado de alquiler de las viviendas, así como cualesquiera otras características que en cada caso se consideren oportunas.

Respecto a la determinación de las normas para acreditar el cambio de residencia habitual, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57.6 del Estatuto se han incluido en el artículo 4 de esta orden ministerial, es preciso indicar que éstas serán de aplicación a los únicos efectos de solicitud de compensación económica y surtirán efectos hasta que se desarrolle el artículo 23 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, se mantiene la circunscripción de las localidades en las que se puede fijar la residencia habitual para ser beneficiario de compensación económica, que deberá establecerse en la localidad de destino o en una situada a una distancia máxima de 50 kilómetros de la misma. Esta distancia se establece en concordancia con los criterios seguidos para el establecimiento de las áreas geográficas, entre los que se encuentran que los trayectos a recorrer no superen los 60 kilómetros, en el recorrido más económico, distancia que en los términos generales se corresponden con los 50 kilómetros medidos en línea recta en el plano.

Asimismo, en línea con la simplificación de procedimientos administrativos, no se requerirá necesariamente la presentación de certificado de empadronamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el citado documento, como argumento probatorio de domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, previo el consentimiento del solicitante, se consultarán los datos de inscripción en el padrón municipal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).

Por su parte, el artículo 12.2. e) del Estatuto atribuye al Consejo Rector del INVIED las competencias para proponer al Ministro de Defensa la cuantía de la compensación

económica y la fijación del importe del canon arrendaticio o, en su caso, de las tasas, por el uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento. Por otro lado, el artículo 12.2.o) le atribuye la competencia de aprobar el Plan Director que se contiene en la disposición adicional cuarta del real decreto por el que se aprueba el Estatuto.

Finalmente, el Pleno del Consejo Rector del INVIED, en su reunión de fecha 28 de abril de 2011, aprobó el Plan Director para 2011, presentado por la Subsecretaría de Defensa, relativo al pago de la compensación económica, la adjudicación de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial y la concesión de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Grupos de localidades.*

Para la fijación de las cuantías de la compensación económica, las diferentes localidades quedan asociadas en los grupos que se determinan en el anexo I de esta orden ministerial.

Estos grupos también regirán en la fijación de los cánones de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial.

Artículo 2. *Áreas geográficas.*

1. A efectos de los requisitos para ser beneficiario de compensación económica o adjudicatario de vivienda militar no enajenable en régimen de arrendamiento especial, se identifican como una única localidad las áreas geográficas que se especifican en el anexo II de esta orden ministerial. Dentro de una misma área geográfica, el cambio de destino de una localidad a otra no generará derecho a iniciar un nuevo periodo para la percepción de la compensación económica.

2. Los usuarios de vivienda militar no enajenable vinculada a destino que deban abandonar por haber cambiado de destino con carácter forzoso dentro de la misma localidad o área geográfica, podrán solicitar compensación económica y vivienda militar, si reúnen los restantes requisitos. No obstante, únicamente podrá reconocérseles el derecho a percibir compensación económica por el periodo que resulte de descontar de los treinta y seis meses que fija la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, el tiempo que hayan ocupado vivienda militar y el que, en su caso, hubiesen percibido compensación económica, en dicha localidad o área geográfica.

Igual tratamiento tendrá el personal que a la entrada en vigor de esta orden se encontrase ocupando vivienda no enajenable vinculada a cargo.

3. Los solicitantes de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial que se encuentren incluidos en la primera lista de una localidad por cumplir todos los requisitos exigidos, mantendrán su derecho a permanecer en la citada lista cuando cambien de destino dentro de la misma localidad o área geográfica.

Artículo 3. *Compensación económica.*

1. Las cuantías mensuales de la compensación económica, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, son las que se especifican en el anexo III de esta orden ministerial, según los grupos en los que se asocian las localidades de destino y las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las administraciones públicas:

- a) General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente: subgrupo A-1.
- b) Alférez y Suboficial Mayor a Sargento: subgrupo A-2.
- c) Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente: subgrupo C-1.
- d) Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal: subgrupo C-2.

2. Las cuantías mensuales de la compensación económica se unifican para todas las localidades integradas en una misma área geográfica y serán las que correspondan a la localidad asociada al grupo más alto.

3. Cuando la localidad en la que el interesado preste sus servicios o desarrolle sus actividades, por la cual se tenga derecho a percibir la compensación económica, no figure en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá la misma cantidad que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe.

4. La compensación económica se reconocerá mensualmente a los beneficiarios de la misma, a partir del mes siguiente al de la fecha en que haya presentado la solicitud en cualquiera de los registros o lugares que se señalan en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La compensación económica se percibirá por meses vencidos, según la situación en que se encuentre el interesado el primer día hábil de cada uno de ellos, una vez aplicada la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Normas para acreditar el cambio de residencia habitual, a efectos de compensación económica.

1. Para el reconocimiento del derecho a percibir compensación económica será necesaria la presentación de la solicitud en modelo oficial, en la que, entre otros extremos, figurará una declaración responsable del interesado, indicando la localidad en la que fija su residencia habitual y la fecha de alta en el padrón municipal.

Esta fecha de alta deberá ser posterior a la fecha de efectividad del destino. No obstante, también se considerará válida aquella que se realice con un plazo anterior de seis (6) meses a dicha fecha de efectividad.

Asimismo, el interesado podrá prestar su consentimiento para que los datos relativos a la nueva residencia habitual puedan ser consultados por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, durante el tiempo en que esté percibiendo compensación económica. De no hacerlo, para que le sea reconocida la compensación económica mensualmente, deberá presentar un certificado de empadronamiento cada mes, en el que necesariamente deberá constar la fecha de alta en la localidad. La fecha de expedición de cada certificado mensual deberá estar comprendida dentro del mes a justificar.

2. La nueva residencia habitual se podrá encontrar en la propia localidad del destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 50 kilómetros de ésta, y dicho requisito se deberá mantener durante el tiempo en que se perciba la compensación económica.

3. El INVIED podrá requerir al interesado que justifique la residencia habitual de cualquier plazo comprendido dentro del citado periodo, mediante la aportación del certificado de empadronamiento actualizado.

4. Cada vez que el beneficiario cambie de residencia habitual que implique cambio de localidad, sin que cambie de destino, y mientras continúe percibiendo la compensación económica, deberá comunicarlo al INVIED en un plazo inferior a 15 días desde que se haya producido dicho cambio de residencia o domicilio.

5. Transcurrido el plazo de 30 días desde que el INVIED requiera al interesado conforme al apartado 3 anterior, sin que el receptor de compensación económica haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto dejará de abonar la correspondiente compensación económica mensual hasta que se produzca dicha justificación por parte del interesado, no teniéndose derecho a la compensación correspondiente a ese periodo, computando como percibidos a los efectos del máximo de 36 mensualidades por misma área geográfica o localidad, salvo que las causas del retraso en la justificación

sean total y demostradamente ajenas a la voluntad del interesado, tanto por acción como por omisión.

Asimismo, el INVIED reclamará, en su caso, el reintegro de aquellas cantidades abonadas indebidamente, siendo de aplicación, a tales efectos, lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El plazo de prescripción de 4 años contará desde la finalización de la respectiva percepción.

Artículo 5. *Cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento.*

1. La cuantía mensual de los cánones de uso de las viviendas militares no enajenables que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial, será la que resulte de sumar los importes que se determinan en el anexo IV de la misma, según el grupo de localidades y el subtipo que le corresponda dentro de los parámetros de superficie, ubicación y estado dotacional, a cada una de ellas. El citado subtipo será el determinado por Resolución del Director Gerente del INVIED, siguiendo los criterios que se contienen en el anexo V de esta orden ministerial.

2. La cuantía mensual de los cánones de uso de las plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial, es la que se establece en el anexo VI de la misma, según el grupo de localidades y la consideración de plaza cerrada o abierta.

3. La cuantía mensual de los cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento, adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ministerial, será la que resulte de incrementar la que tenían fijada en el tres por ciento (3 %).

4. El pago de los cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento, así como el de los servicios que fueren repercutibles al usuario, se hará efectivo en el periodo que corresponda, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 6. *Reducciones de la cuantía de los cánones de uso.*

1. Las reducciones de la cuantía de los cánones de uso, al amparo de lo establecido en la Orden Ministerial 26/1993, de 17 de marzo, por la que se regula el régimen aplicable a las viviendas contempladas en el artículo 44 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, y en la Orden Ministerial 154/2000, de 9 de junio, por la que se arbitran diversas medidas tendentes a facilitar el derecho de uso a determinados usuarios de vivienda militar, o en virtud de su adjudicación con el carácter de vivienda social, se regirán por su normativa específica.

2. El Consejo Rector del INVIED podrá fijar una cuantía de carácter excepcional para las viviendas localizadas en determinados poblados o barriadas, con condiciones peculiares de ocupación y desfavorable estado dotacional que así lo aconsejen.

Artículo 7. *Publicación de las resoluciones de destino, cursos y tiempo de servicios.*

1. Los órganos de gestión de personal publicarán las resoluciones de destino, cursos o de tiempo de servicios en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», según corresponda, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En los destinos se indicarán la fecha de efectividad y la localidad en la que el interesado prestará sus servicios o desarrollará sus actividades, con independencia de la adscripción administrativa que, en su caso, se determine.

Si no se indica expresamente la fecha de efectividad, se entenderá como tal el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de acuerdo con el vigente reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril.

b) Cuando se trate de cursos que se realicen en el marco del Título IV de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, la fecha de inicio y localidad de desarrollo. En el caso de que esté dividido en varias fases y/o por especialidades se indicará lo anterior para cada una de ellas.

c) En cuanto a tiempo de servicios de los militares de complemento y profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal, la indicación de la fecha, destino y localidad en la que se encontraban al cumplir tres años.

2. El cumplimiento de los anteriores requisitos en las correspondientes resoluciones será condición necesaria e indispensable para que las solicitudes presentadas por los interesados surtan efectos ante el INVIED.

Artículo 8. *Destinos anteriores al 1 de enero de 2004.*

Los militares de complemento y profesionales de tropa y marinería que soliciten compensación económica o, en su caso, vivienda militar por un destino obtenido con anterioridad al 1 de enero de 2004, deberán justificar el tener cumplidos cinco años de tiempo de servicios, así como el destino que tenían en ese momento, el cual será considerado como primer destino.

Disposición adicional primera. *Medidas en kilómetros.*

Para las medidas en kilómetros indicadas en el artículo 3.3 y 4.2 de esta norma, se tomarán como referencia las distancias calculadas a partir de las coordenadas X e Y, proyectadas en UTM en el sistema ETRS89, correspondientes a los centroides de los municipios contenidos en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, facilitadas por el Instituto Geográfico Nacional.

El INVIED dispondrá, a través de su página Web, lo necesario para facilitar dicho cálculo al personal militar interesado.

Disposición adicional segunda. *Acreditación de cambios de residencia habitual por razones de seguridad, a efectos de reconocimiento de compensación económica.*

Se faculta al Director Gerente del INVIED para que realice las gestiones necesarias, con el fin de que pueda ser reconocida la compensación económica a aquellos interesados que, salvo el alta en el padrón municipal, cumplan los demás requisitos y aleguen razones de seguridad, previo informe de los Cuarteles Generales de los Ejércitos respectivos u órganos directivos del Departamento, en su caso, sustituyendo el alta en el padrón municipal por otra documentación que justifique el cambio de residencia habitual del interesado respecto de la que tenía en el destino inmediatamente anterior.

Disposición transitoria primera. *Perceptores de compensación económica a la entrada en vigor de la Orden Ministerial 37/2009, de 18 de junio.*

El personal que en la fecha de publicación de esta orden ministerial tuviera reconocido el derecho a percibir compensación económica a la entrada en vigor de la orden ministerial 37/2009, de 18 de junio, continuará percibiéndola por el mismo grupo por el que se les está abonando, hasta que finalice su derecho, con independencia de las modificaciones de las áreas geográficas introducidas por la citada orden ministerial.

Disposición transitoria segunda. *Cuantía mensual de los cánones de uso de las viviendas militares vinculadas a destino adjudicadas con anterioridad a esta orden ministerial.*

La cuantía mensual de los cánones de uso de las viviendas militares no enajenables vinculadas a destino, adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ministerial, que tienen fijada el setenta y cinco por ciento (75 %) de la cuantía establecida, será la que resulte de incrementar la que vienen abonando en el tres por ciento (3%).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 24/2010, de 25 de mayo, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas y de los cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento y se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas.



2. Queda derogada la Orden Ministerial 25/2010, de 25 de mayo, por la que se establecen las normas para acreditar el cambio de residencia habitual de los miembros de las Fuerzas Armadas, a los efectos de solicitud de compensación económica.

3. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente orden ministerial.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden Ministerial 57/2011, de 26 de julio, por la que se aprueba la enajenación de determinadas viviendas militares.*

El primer párrafo del apartado 1 del artículo único de la Orden Ministerial 57/2011, de 26 de julio, por la que se aprueba la enajenación de determinadas viviendas militares, queda redactado en los siguientes términos:

«Se aprueba la enajenación de las viviendas militares incorporadas al extinto Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, calificadas y declaradas enajenables por Resoluciones comunicadas 8/2010, de 22 de marzo; 1/2010, de 2 de noviembre; 3/2011, de 27 de enero y 12/2011, de 15 de marzo, al ritmo que permita la depuración de los inmuebles».

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director Gerente del INVIED para dictar las resoluciones necesarias que permitan la aplicación y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor y surtirá efectos económicos el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de febrero de 2012.

PEDRO MORENÉS EULATE

ANEXO I

Grupos de localidades

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
1	ARABA/ÁLAVA	Vitoria / Gasteiz
	BARCELONA	Barcelona
	BIZKAIA	Bilbao
	GIPUZKOA	San Sebastián/Donostia
	MADRID	Las Rozas de Madrid - Madrid - Majadahonda - Pozuelo de Alarcón
	NAVARRA	Pamplona
2	BARCELONA	El Prat de Llobregat - Sant Andreu de la Barca
	BURGOS	Burgos
	CANTABRIA	Santander
	ILLES BALEARS	Eivissa (Ibiza) - Mahón - Palma de Mallorca
	MADRID	Alcalá de Henares - Colmenar Viejo - Getafe - Hoyo de Manzanares - Leganés - Móstoles - San Sebastián de los Reyes - Torrejón de Ardoz - Tres Cantos - Villaviciosa de Odón
	LAS PALMAS	Las Palmas de Gran Canaria
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Santa Cruz de Tenerife
	SEVILLA	Sevilla
3	A CORUÑA	A Coruña - Santiago de Compostela
	ALICANTE/ALACANT	Alicante / Alacant
	ASTURIAS	Gijón - Oviedo
	BARCELONA	Gavá - San Boi de Llobregat
	BURGOS	Castrillo del Val
	CEUTA	Ceuta
	CÓRDOBA	Córdoba
	GIPUZKOA	Fuenterrabía / Hondarribia - Irún
	GRANADA	Granada
	HUESCA	Jaca
	ILLES BALEARS	Pollença - Sant Antoni de Portmany (San Antonio Abad) - Soller y todas las localidades de la isla de Formentera
	LA RIOJA	Logroño
	LAS PALMAS	Arrecife - Puerto del Rosario - Pájara
	MADRID	Aranjuez - Paracuellos del Jarama - San Martín de la Vega - Valdemoro
	MELILLA	Melilla
	NAVARRA	Berrioplano - Berriozar
	SALAMANCA	Salamanca
	SEVILLA	Alcalá de Guadaíra - Dos Hermanas - San Juan de Aznalfarache
	TARRAGONA	Tarragona
	TOLEDO	Toledo
VALENCIA/ VALÈNCIA	Valencia	
VALLADOLID	Valladolid	
VIZCAYA	Basauri	
ZARAGOZA	Zaragoza	
4	A CORUÑA	Ferrol
	ALBACETE	Albacete
	ALMERÍA	Almería
	ASTURIAS	La Pola Siero
	ÁVILA	Ávila
	BIZKAIA	Munguía
	BURGOS	Espinosa de los Monteros
	CÁDIZ	Cádiz - El Puerto de Santa María - Jerez de la Frontera - San Fernando - Rota
	CASTELLÓN/CASTELLÓ	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana
	CIUDAD REAL	Ciudad Real
	GIRONA	Girona
	GUADALAJARA	Guadalajara
	HUELVA	Huelva
	HUESCA	Huesca
	ILLES BALEARS	Es Castell (Villarclos) - Porreres

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
4	JAEN	Jaén
	LAS PALMAS	San Bartolomé de Tirajana
	LEÓN	León
	LLEIDA	Lleida - La Seu d'Urgell
	MADRID	Cercedilla - El Escorial - Guadarrama - Navacerrada - Santorcaz - Torres de la Alameda - Valdilecha.
	MÁLAGA	Málaga
	MURCIA	Cartagena - Murcia
	NAVARRA	Tudela
	OURENSE	Ourense
	PONTEVEDRA	Pontevedra - Vigo
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	San Cristóbal de la Laguna - Santa Cruz de la Palma - Valverde del Hierro
	SEGOVIA	Segovia
	SORIA	Soria
	VALENCIA/VALÈNCIA	Bétera - Bonrepós i Mirambell - Manises - Paterna - Torrent
	VALLADOLID	Medina del Campo
	ZAMORA	Zamora
5	A CORUÑA	Noia
	ALMERÍA	Viator
	BADAJOS	Badajoz - Mérida
	CÁCERES	Cáceres
	CÁDIZ	Alcalá de los Gazules - Algeciras - Barbate - Chiclana de la Frontera - La Línea de la Concepción - Puerto Real - Tarifa
	CANTABRIA	Mazcuerras (Ibio) - Santoña
	CIUDAD REAL	Almagro
	CÓRDOBA	Villaviciosa de Córdoba
	CUENCA	Cuenca
	GIRONA	Figueras - Roses - Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas)
	GRANADA	Armillá - Motril
	HUELVA	Ayamonte
	HUESCA	Benasque - Sabiñánigo
	JAÉN	Baeza - Linares - Úbeda
	LA RIOJA	Agoncillo
	LAS PALMAS	Arucas - Haría - San Bartolomé de Lanzarote - Teguiise - Telde - Tías-Vega de San Mateo
	LEÓN	San Andrés de Rabanedo - Valverde de la Virgen
	LUGO	Lugo
	LLEIDA	Vielha e Mijaran
	MÁLAGA	Antequera - Fuengirola - Ronda
	MURCIA	Alcantarilla - Archena - Lorca - Los Alcázares - San Javier - Santiago de la Ribera - Totana
	NAVARRA	Ablitas - Elizondo
	PALENCIA	Palencia
	PONTEVEDRA	Marín - Vilagarcía de Arousa
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Güímar - La Orotava - San Sebastián de la Gomera
	SALAMANCA	Villagonzalo de Tormes
SEGOVIA	El Espinar	
SEVILLA	Écija - Lora del Río - Morón de la Frontera - Utrera	
TARRAGONA	Reus	
TERUEL	Teruel	
TOLEDO	Talavera de la Reina - Villatobas	
VALENCIA/VALÈNCIA	Godella - Marines - Mislata - Quart de Poblet	
VALLADOLID	Villanubla	
ZARAGOZA	Calatayud	
6	A CORUÑA	Narón
	ALBACETE	Chinchilla de Monte-Aragón
	ALICANTE/ALACANT	Alcoy/Alcoi - Guardamar del Segura
	BADAJOS	Talavera la Real
	BURGOS	Ibeas de Juarros
CÁCERES	Plasencia	



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
6	CÁDIZ	Los Barrios - San Roque
	GIRONA	Olot
	HUELVA	Mazagón - Moguer
	HUESCA	Aisa - Barbastro
	LEÓN	Astorga - Cuadros
	LLEIDA	Talarn - Tremp
	PALENCIA	Villamuriel de Cerrato
	PONTEVEDRA	A Guarda - Arbo - Salvaterra de Miño - Tui
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Breña Baja
	SEVILLA	Constantina
	VALENCIA/VALÈNCIA	Macastre
	VALLADOLID	Cabezón de Pisuerga - Santibañez de Valcorba - Santovenia de Pisuerga
	ZARAGOZA	Castejón de Valdejasa - El Frasno - La Muela
7	CIUDAD REAL	Anchuras - Manzanares - Viso del Marqués
	LUGO	Guitiriz

ANEXO II

Áreas geográficas que se definen como una única localidad

PROVINCIA	ÁREA GEOGRÁFICA	Grupo a efectos compensación económica
A CORUÑA	Ferrol - Narón.	4
	Santiago de Compostela - Noia.	3
ALBACETE	Albacete - Chinchilla de Monte - Aragón.	4
ALICANTE	Alicante - Guardamar del Segura.	3
ALMERÍA	Almería - Viator.	4
ASTURIAS	Oviedo - Gijón - La Pola Siero.	3
BADAJOS	Badajoz - Talavera la Real.	5
BARCELONA	Barcelona - El Prat de Llobregat - Gavá - Sant Boi de Llobregat - Sant Andreu de la Barca.	1
BIZKAIA	Bilbao - Basauri - Munguía.	1
BURGOS	Burgos - Castrillo del Val - Ibeas de Juarros.	2
CÁDIZ	Algeciras - La Línea de la Concepción - Los Barrios - San Roque - Tarifa.	5
	Cádiz - Chiclana de la Frontera - El Puerto de Santa María - Jerez de la Frontera - Puerto Real - Rota -San Fernando.	4
CANTABRIA	Santander - Mazcuerras.	2
CIUDAD REAL	Ciudad Real - Almagro - Manzanares.	4
CÓRDOBA/ SEVILLA	Córdoba - Écija.	3
GIRONA	Figueras - Girona - Roses - Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas).	4
GRANADA	Armillá - Granada.	3
GIPUZKOA	Fuenterrabía/ Hondarribia - Irún - San Sebastián.	1
HUELVA	Ayamonte - Huelva - Mazagón - Moguer.	4
HUESCA	Aisa - Jaca - Sabiñánigo.	3
	Huesca - Barbastro.	4
ILLES BALEARS	Todas las localidades de la isla de Formentera.	3
	Todas las localidades de la isla de Ibiza (Eivissa (Ibiza) - Sant Antoni de Portmany y el resto).	2
ILLES BALEARS	Todas las localidades de la isla de Mallorca (Inca, Palma de Mallorca, Pollença, Porreres, Soller y el resto).	2
	Todas las localidades de la isla de Menorca (Es Castell, Mahón y el resto).	2
JAÉN	Baeza - Linares - Úbeda.	5
LA RIOJA	Logroño - Agoncillo.	3
LAS PALMAS	Todas las localidades de la isla de Gran Canaria (Aruacas, Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, Telde, Vega de San Mateo y el resto).	2
	Todas las localidades de la isla de Lanzarote (Arrecife, Haría, San Bartolomé de Lanzarote, San Bartolomé, Teguiise, Tías y todas las localidades de la isla de Lanzarote).	3
	Todas las localidades de la isla de Fuerteventura (Pájara, Puerto del Rosario y el resto).	3
LEÓN	Cuadros - León - San Andrés de Rabanedo - Valverde de la Virgen.	4
LLEIDA	Talarn - Tremp.	6
LUGO	Guitiriz - Lugo.	5
MADRID GUADALAJARA TOLEDO SEGOVIA	Guadalajara - Santorcaz - Torres de la Alameda - Valdilecha.	4
	San Martín de la Vega - Valdemoro - Aranjuez - Villatobas.	3
	Alcalá de Henares - Colmenar Viejo - Getafe - Las Rozas de Madrid - Leganés - Madrid - Majadahonda - Móstoles - Paracuellos del Jarama - Pozuelo de Alarcón - San Sebastián de los Reyes - Torrejón de Ardoz - Tres Cantos - Villaviciosa de Odón.	1
	Cercedilla - El Escorial - El Espinar - Guadarrama - Hoyo de Manzanares - Navacerrada.	2
MALAGA	Fuengirola - Málaga.	4
MURCIA	Alcantarilla - Cartagena - Los Alcázares - Murcia - San Javier - Santiago de la Ribera.	4
	Lorca - Totana.	5

PROVINCIA	ÁREA GEOGRÁFICA	Grupo a efectos compensación económica
NAVARRA	Ablitas - Tudela.	4
	Berrioplano - Berriozar - Pamplona.	1
PALENCIA	Palencia - Villamuriel de Cerrato.	5
PONTEVEDRA	A Guarda - Salvaterra de Miño - Tomiño - Tui.	6
	Marín - Pontevedra - Vigo.	4
SALAMANCA	Salamanca - Villagonzalo de Tormes.	3
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Todas las localidades de la isla de Tenerife (San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Guimar, La Orotava y el resto).	2
	Todas las localidades de la isla de El Hierro (Valverde del Hierro, y el resto).	4
	Todas las localidades de la isla de La Gomera (San Sebastián de la Gomera y el resto).	5
	Todas las localidades de la isla de La Palma (Breña Baja, Santa Cruz de la Palma y el resto)	4
SEVILLA	Alcalá de Guadaira - Dos Hermanas - San Juan de Aznalfarache - Sevilla - Utrera.	2
TARRAGONA	Reus - Tarragona.	3
VALENCIA/ VALÈNCIA	Bétera - Bonrepòs i Mirambell - Godella - Macastre - Manises - Marines - Mislata - Paterna - Quart de Poblet -Torrent - Valencia.	3
VALLADOLID	Cabezón de Pisuerga - Santibáñez de Valcorba - Santovenia de Pisuerga - Valladolid - Villanubla.	3
ZARAGOZA	La Muela - Zaragoza.	3
	Calatayud - El Frasno.	5

ANEXO III

Cuantías mensuales de la compensación económica*

GRUPOS DE LOCALIDADES	GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL (1)			
	Subgrupo A1	Subgrupo A2	Subgrupo C-1	Subgrupo C2
GRUPO 1	464,69	373,36	294,88	240,85
GRUPO 2	394,98	317,35	250,65	204,71
GRUPO 3	349,44	280,77	221,74	181,12
GRUPO 4	303,91	244,16	192,85	157,52
GRUPO 5	258,37	207,59	163,95	133,92
GRUPO 6	212,82	170,98	135,05	110,30
GRUPO 7	167,30	134,43	106,15	86,72

* Cantidades en euros

(1) GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL:

Equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, establecidas en el artículo 152.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

- SUBGRUPO A1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- SUBGRUPO A2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- SUBGRUPO C1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- SUBGRUPO C2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.

ANEXO IV

Cuantía mensual de los cánones de uso de las viviendas militares*

GRUPOS DE LOCALIDADES	LOCALIDAD	SUPERFICIE CONSTRUIDA				UBICACIÓN				ESTADO DOTACIONAL			
		(A) (*)				(B) (*)				(C) (*)			
		A1	A2	A3	A4	B1	B2	B3	B4	C1	C2	C3	C4
GRUPO 1	158,82	95,30	71,46	47,65	23,81	79,42	59,56	39,71	19,85	63,52	47,65	31,77	15,88
GRUPO 2	135,00	81,00	60,75	40,50	20,25	67,50	50,62	33,74	16,86	54,00	40,50	26,99	13,50
GRUPO 3	119,43	71,66	53,75	35,82	17,91	59,72	44,79	29,86	14,94	47,78	35,82	23,89	11,95
GRUPO 4	103,88	62,29	46,73	31,17	15,56	51,92	38,94	25,96	12,99	41,55	31,17	20,78	10,38
GRUPO 5	88,32	52,98	39,74	26,48	13,25	44,16	33,11	22,08	11,02	35,32	26,48	17,66	8,84
GRUPO 6	72,73	43,65	32,74	21,83	10,91	36,37	27,27	18,21	9,09	29,09	21,83	14,54	7,28
GRUPO 7	57,18	34,30	25,73	17,14	8,58	28,60	21,45	14,29	7,16	22,88	17,14	11,42	5,71

* Cantidades en euros

(*) Dentro de los parámetros superficie, ubicación y estado dotacional, el importe de los subtipos A5, B5 y C5 se cifra en cero euros.

ANEXO V

Criterios para determinar el subtipo que corresponde a cada vivienda militar

PARÁMETROS	CRITERIOS	SUBTIPO
SUPERFICIE	Viviendas de más de 160 m² construidos	A1
	Viviendas de entre 120 y 160 m² construidos	A2
	Viviendas de más de 90 m² y menos de 120 m² construidos	A3
	Viviendas de entre 70 y 90 m² construidos	A4
	Viviendas de menos de 70 m² construidos	A5
UBICACIÓN	Viviendas ubicadas en zonas céntricas de la ciudad, con todo tipo de servicios (medios de transporte público, colegios, comercios, etc.)	B1
	Viviendas ubicadas en zonas cercanas al centro de la ciudad o de especial relevancia, y con buenos servicios	B2
	Viviendas ubicadas en zonas cercanas al centro de la ciudad y con pocos servicios	B3
	Viviendas ubicadas en la periferia de la ciudad con algunos servicios	B4
	Viviendas ubicadas en la periferia de la ciudad y con pocos servicios	B5
ESTADO DOTACIONAL	Las viviendas, por su estado dotacional, se clasifican en cinco subtipos (C1, C2, C3, C4, C5), en función de las características de las mismas, tales como antigüedad, calidad de la construcción, estado de conservación, existencia o no de zonas e instalaciones de recreo anexas, dotaciones internas y externas adaptadas a los estándares actuales en materia de vivienda en la localidad (ascensores, sistemas de calefacción central o individual, fachadas y zonas comunes en buen estado, etc).	

ANEXO VI

Cuantía mensual de los cánones de uso de las plazas de aparcamiento*

TIPO	CUANTÍA MENSUAL POR GRUPOS DE LOCALIDADES						
	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7
PLAZA DE APARCAMIENTO CERRADA	41,70	36,68	31,77	27,01	22,63	17,46	13,50
PLAZA DE APARCAMIENTO ABIERTA	16,68	14,69	12,71	11,12	8,74	7,94	6,36

* Cantidades en euros